



OFICIO ORDINARIO N° 19577

Santiago, 5 de Octubre de 2022

MATERIA

Atiende consulta formulada por la Subsecretaria de Evaluación Social acerca de la Pensión Garantizada Universal, creada por la Ley N°21.419.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-6765**

DESTINOS

Ministerio de Desarrollo Social. MIDEPLAN

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



501214522

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio Ord. SES N° 505/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

MAT.: Atiende consulta relacionada con la Pensión Garantizada Universal, creada por la Ley N° 21.419.

FTES: Ley N° 21.419.

CONC: Oficio Ord. N°4.444 de esta Superintendencia, de fecha 14 de marzo de 2022.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑORA SUBSECRETARIA DE EVALUCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Mediante el Oficio citado en los Antecedentes, esa Subsecretaría ha expuesto que en el marco del trabajo que desarrolla el Ministerio de Desarrollo Social, asociado al programa Vínculos del Subsistema Seguridades y Oportunidades, relacionado con la Ley N° 20.595, ha constatado que a propósito de la calificación de la condición de pobreza contemplada en el literal a) del artículo 4° de dicho cuerpo legal, se exigen los siguientes requisitos "*Tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza. Para la calificación de condición de pobreza no se considerarán los beneficios que le hayan sido otorgados de conformidad a la ley N° 20.255*".

Agrega que, antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal, se excluían tanto la Pensión Básica Solidaria (PBS) como el Aporte Previsional Solidario (APS) de la determinación de la distancia con la línea de pobreza, pero que con la entrada en vigencia de la Pensión Garantizada Universal, no resulta claro si esta pensión puede ser contemplada en los mismos términos que la PBS o el APS, ni tampoco

resulta claro, el que la Pensión Garantizada Universal pueda ser interpretada como continuadora de la PBS y/o de APS para los efectos del programa Vínculos.

Sobre el particular, esta Superintendencia le informa, que a través de su Oficio Ord. N° 4.444, de 14 de marzo de 2022, emitió un pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica de la Pensión Garantizada Universal, que fue creada por la Ley N° 21.419, a propósito de un requerimiento formulado por la Superintendencia de Seguridad Social, para los efectos del artículo 24 de esa misma ley en el Régimen de Prestaciones Familiares, regulado por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En tal sentido, se debe hacer presente que, a través del mencionado Oficio Ord. N° 4.444, de 2022, se indicó que tal como lo señala textualmente, el N° 1 del artículo 9° de la Ley N° 21.419, la Pensión Garantizada Universal es una pensión no contributiva, es decir, un beneficio asistencial, sin carácter previsional, toda vez, que constituye una prestación de cargo fiscal y que sustituyó a la Pensión Básica Solidaria de Vejez, del Título I de la Ley N° 20.255 - que creó el Sistema de Pensiones Solidarias y al Aporte Previsional Solidario de Invalidez de manera tal que, se debe concluir que, tal sustitución opera para todos los efectos legales.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/PMM

Distribución:

- Sra. Subsecretaria de Evaluación Social, Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Fiscalía
- Sra. Intendente de Regulación
- Oficina de Partes
- Archivo